

**INF.FIS.UTF. N° 089/2023**

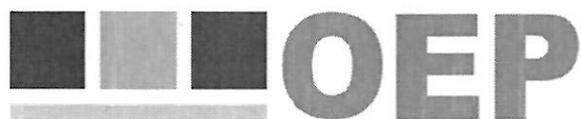


**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**  
**UNIDAD TÉCNICA DE**  
**FISCALIZACIÓN**

**INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN  
DE LOS RECURSOS Y GASTOS DE LA  
ALIANZA POLÍTICA “LIBRES” SANTA  
CRUZ CORRESPONDIENTE AL  
PROCESO DE ELECCION  
EXTRAORDINARIA DE ALCALDESA O  
ALCALDE EN LOS MUNICIPIOS DE LA  
GUARDIA Y SAN JAVIER DEL  
DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ EL  
04 DE SEPTIEMBRE DE 2022  
(LIBRES)**

La Paz, 18 de mayo de 2023





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

## ÍNDICE

N°	Detalle	N° Pág.
<b>I.</b>	<b>ANTECEDENTES.....</b>	<b>1</b>
	De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
	Antecedentes de la alianza política.....	2
<b>II.</b>	<b>DESCARGOS PRESENTADOS.....</b>	<b>2</b>
	De la falta de presentación de documentación de descargos.....	2
<b>III.</b>	<b>Resultados de la Fiscalización.....</b>	<b>3</b>
3.1	Ingresos no Documentados.....	3
3.2	Gastos no Documentados.....	4
3.3	Gastos sin suficiente documentación de respaldo.....	6
3.4	Deficiencias en el Formulario Único de Rendición de Cuentas..	8
<b>IV.</b>	<b>INFORME LEGAL.....</b>	<b>10</b>
<b>V.</b>	<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN.....</b>	<b>11</b>

---





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

**INF.FIS.UTF. N° 089/2023**

**I N F O R M E**

**Para :** Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar  
**Presidente**  
**Tribunal Supremo Electoral**

**Vía :** Lic. Francisco Vargas Camacho  
**Vicepresidente**  
**Tribunal Supremo Electoral**

**De :** Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez  
**Jefe**  
**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

Juana de la Cruz Marlene Zuñagua Flores  
**Auditora Fiscalizadora**  
**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Tribunal Supremo Electoral**

**Ref. :** **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS Y GASTOS DE LA ALIANZA POLÍTICA "LIBRES" (LIBRES) SANTA CRUZ CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE ALCALDESA O ALCALDE EN LOS MUNICIPIOS DE LA GUARDIA Y SAN JAVIER DEL DEPARTAMENTO DE SAN CRUZ EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

**Fecha :** La Paz, 18 de mayo de 2023

---

**I. ANTECEDENTES**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 "Ley de Organizaciones Políticas" y 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 "Ley del Órgano Electoral Plurinacional" y en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización y la asignación de fiscalización por la jefatura, se ha realizado la fiscalización de los recursos y gastos declarados por la Alianza Política "Libres" (LIBRES) Santa Cruz correspondiente al proceso de Elección Extraordinaria de alcaldesa o alcalde en los municipios de La Guardia y San Javier del Departamento de Santa Cruz el 04 de septiembre de 2022, cuyos resultados se





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 061/2023 de 20 de marzo de 2023.

### **De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar**

De conformidad con el artículo 114° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; la Jefatura de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en fecha 20 de marzo de 2023 notificó mediante Formulario de Citaciones y Notificaciones TSE-UTF 010/2023 a Mario Rodrigo Salek Meny, Presidente de la alianza política “Libres” (LIBRES) Santa Cruz, correspondiente al proceso de Elección Extraordinaria de alcaldesa o alcalde en los municipios de La Guardia y San Javier del Departamento de Santa Cruz el 04 de septiembre de 2022, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 061/2023, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación a cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas, considerando la fecha de notificación, el plazo de presentación de descargos feneció el 18 de abril de 2023.

## **II. DESCARGOS PRESENTADOS**

### **De la falta de presentación de documentación de descargo**

A la fecha de la emisión del presente informe, la alianza política “Libres” (LIBRES) Santa Cruz correspondiente al proceso de Elección Extraordinaria de alcaldesa o alcalde en los municipios de La Guardia y San Javier del Departamento de Santa Cruz el 04 de septiembre de 2022, no ha presentado descargos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 061/2023 de 20 de marzo de 2023.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala: *“...Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente...”*.

### III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Como resultado de la revisión a los documentos presentados por la alianza política “Libres” (LIBRES) Santa Cruz se han establecido observaciones preliminares, es de hacer notar, que éstas no incluyen las debilidades relacionadas al control interno, mismas que serán reportadas juntamente las observaciones producto de la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2022 (periodo de enero a diciembre).

#### 3.1 INGRESOS NO DOCUMENTADOS

El Formulario Único de Rendición de Cuentas de la Elección extraordinaria de Alcaldesa o Alcalde del municipio de La Guardia y San Javier del Departamento de Santa Cruz, reporta Bs427.162.00, como ingresos por aportes en efectivo durante el proceso electoral **Bs300.000.00** y el saldo en caja de **Bs127.162.00** de los cuales la organización política no ha presentado ningún documento que respalde el total de los ingresos declarados.

Al respecto, la observación mencionada contraviene los artículos 105° y 132° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala:

Artículo 105° (Ingresos no Documentados): *“Son los ingresos no reportados por la organización política en el Estado de Resultados, que no se encuentran respaldados por comprobantes de ingreso, libro mayor y documentación de respaldo como ser: recibos de aportación en efectivo o en especie individual, boletas de depósito bancario, transferencias y otros”.*

Artículo 132° (Forma de presentación de la rendición de cuentas documentada):

- a) *Los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas, departamentales, regionales y municipales, organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesino o alianzas deberán remitir la siguiente documentación referida a los Ingresos y Gastos de la propaganda electoral, adjuntando: comprobantes de ingreso con la documentación de respaldo que demuestre el origen de los recursos para el financiamiento de la propaganda electoral, en original o fotocopia*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

*legalizada y comprobantes de egreso con la documentación de respaldo que demuestre el gasto ejecutado por concepto de propaganda electoral de la organización política o alianza, en original o fotocopia legalizada”.*

- b) *La rendición de cuentas documentada de los ingresos y gastos de la propaganda electoral deberá comprender el periodo de duración del proceso de campaña electoral en proceso electoral...”.*

La falta de respaldo de los ingresos declarados en el Formulario Único de Rendición de Cuentas consistente en Recibos de Aportaciones en Efectivo en los que se identifique a los militantes, simpatizantes y/o candidato no permitieron confirmar si los ingresos percibidos durante el proceso electoral fueron registrados en su integridad. Además de generar una incertidumbre respecto a su origen.

- Se recomendó a la máxima instancia de la alianza política “Libres” (LIBRES) Santa Cruz, adjuntar los formularios de respaldo de los aportes en efectivo de los militantes, simpatizantes, mismos que deberán estar debidamente firmados por los aportantes y por el responsable, de la recepción de éstos recursos, documentación que deberá ser remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación correspondiente.

### 3.2 GASTOS NO DOCUMENTADOS

El Formulario Único de Rendición de Cuentas de la Elección extraordinaria de Alcaldesa o Alcalde del municipio de La Guardia y San Javier del Departamento de Santa Cruz, reporta como Egresos de Campaña el importe de **Bs10.000,00**, de los cuales la organización política no ha presentado ningún documento que respalde los gastos declarados consistentes en: comprobantes contables, facturas, recibos, contratos, planillas y otros según corresponda, de acuerdo al siguiente detalle:

Descripción	Importe Bs
Publicidad en redes sociales y páginas web	10.000,00
<b>Total</b>	<b>10.000,00</b>

**Fuente:** Información reportada en el Formulario Único de Rendición de Cuentas del Municipio de la Guardia (LIBRES)

Al respecto, la falta de presentación de documentos de respaldo, contravienen los artículos 46°, 108° y 132° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 46° (Documentos de Respaldo y autorización de desembolsos):

- I. *“Todo desembolso por gastos incurridos por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, en actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, campaña y propaganda electoral, deberá contar con la documentación justificatoria de respaldo suficiente y pertinente debidamente firmada que incluya información precisa que facilite el registro contable...”.*

Artículo 108° (Gastos no Documentados): *“Son los gastos reportados o informados por la organización política que no cuentan con documentación de respaldo; registrados en el Estado de Resultados sin adjuntar ninguna documentación como ser: comprobantes de egreso, facturas, recibos, actas planillas, informes, reportes entre otros”.*

Artículo 132° (Forma de presentación de la rendición de cuentas documentada):

- a) *Los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas, departamentales, regionales y municipales, organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesino o alianzas deberán remitir la siguiente documentación referida a los Ingresos y Gastos de la propaganda electoral, adjuntando: comprobantes de ingreso con la documentación de respaldo que demuestre el origen de los recursos para el financiamiento de la propaganda electoral, en original o fotocopia legalizada y comprobantes de egreso con la documentación de respaldo que demuestre el gasto ejecutado por concepto de propaganda electoral de la organización política o alianza, en original o fotocopia legalizada”.*
- b) *La rendición de cuentas documentada de los ingresos y gastos de la propaganda electoral deberá comprender el periodo de duración del proceso de campaña electoral en proceso electoral...”.*

La deficiencia mencionada, se origina porque el y/o los responsables de la administración de los recursos de la alianza política, no remitieron la

información contable objeto de rendición de cuentas del proceso electoral, ocasionando que los gastos ejecutados no se encuentren debidamente documentados y respaldados.

- Se recomendó a la máxima instancia de la alianza política “Libres” (LIBRES) Santa Cruz, remitir la documentación de respaldo suficiente y pertinente por **Bs10.000,00** a objeto de la rendición de cuentas del proceso electoral consistente en facturas, recibos, contratos, planillas, muestras y otros según corresponda a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación correspondiente.

### 3.3 GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

El Formulario Único de Rendición de cuentas de la Elección Extraordinaria de Alcaldesa o Alcalde del Municipio de La Guardia y San Javier del Departamento de Santa Cruz, se estableció la falta de documentación que respalde los gastos ejecutados por un total de Bs415.586,74, según se describe en el siguiente cuadro:

Factura o Recibo		Concepto	Importe Bs	Documentos Faltantes
N°	Fecha			
<b>Publicidad Audiovisuales</b>				
	19/08/2021	ECOR LTDA.	175.236,74	Orden de Pago. Jingle Publicitario Facturas
<b>Total Parcial</b>			<b>175.326,74</b>	
<b>Casa de campaña</b>				
R-0072320	10/09/2022	Alquiler de local	14.000,00	Orden de Pago. Factura
<b>Total Parcial</b>			<b>14.000,00</b>	
<b>Publicidad en Vallas</b>				
F-001	26/08/2022	Pases de publicación de propaganda	5.600,00	Orden de Pago. Contrato Muestra
<b>Total Parcial</b>			<b>5.600,00</b>	
<b>Servicios de Imprenta, Fotocopiado y Fotográficos</b>				
R-00908	01/09/2022	Pago de servicio de imprenta	68.000,00	Orden de Pago. Contrato Informe que incluya, la finalidad del gasto
<b>Total Parcial</b>			<b>68.000,00</b>	
<b>Confecciones y Textiles</b>				
R-00907	01/09/2022	Pago por Confecciones Textiles	95.250,00	Orden de Pago. Contrato No adjunta las

				muestras. No se evidencia procedimiento de distribución
<b>Total Parcial</b>			<b>95.250,00</b>	
<b>Prendas de Vestir</b>				
R-00906	01/09/2022	Pago por prendas de vestir	57.500,00	Orden de Pago. Contrato No adjuntan las muestras No se evidencia procedimiento de distribución
<b>Total Parcial</b>			<b>57.500,00</b>	
<b>TOTAL</b>			<b>415.586,74</b>	

Fuente: Información reportada en el Formulario Único de Rendición de Cuentas del municipio de La Guardia (LIBRES).

Al respecto, los artículos 52°, 109° y 132° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señalan lo siguiente:

Artículo 52° (Comprobantes del registro de transacciones)

*“...Las transacciones contables de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso, traspaso y diario y estar adecuadamente respaldados por la documentación original o fotocopia legalizada relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política...”.*

Artículo 109° (Gastos sin suficiente documentación de respaldo)

*“...Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permita conocer el destino de los recursos de la organización política...”.*

Artículo 132° (Forma de presentación de la rendición de cuentas documentada)

a) *“...Los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas departamentales, regionales y municipales, organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos o alianzas deberán remitir la siguiente*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

*documentación referida a los Ingresos y Gastos de la propaganda electoral, adjuntando: comprobantes de ingreso con la documentación de respaldo que demuestre el origen de los recursos para el financiamiento de la propaganda electoral, en original o fotocopia legalizada y **comprobantes de egreso con la documentación de respaldo** que demuestre el gasto ejecutado por concepto de propaganda electoral de la organización política o alianza, en original o fotocopia legalizada.*

- b)** *La rendición de cuentas documentada de los ingresos y gastos de la propaganda electoral deberá comprender el periodo de duración del proceso de campaña electoral en proceso electoral, referendo y revocatoria de mandato, hasta el día del sufragio...*”.

La deficiencia mencionada, se presentó porque los responsables de la administración de los fondos de la organización política, procesaron y remitieron la información contable sin adjuntar la totalidad de la documentación de respaldo, ocasionando que los gastos ejecutados con el desembolso de efectivo durante el proceso electoral, no se encuentren sustentados y justificados adecuadamente.

- Se recomendó a la máxima instancia de la alianza política “Libres” (LIBRES) Santa Cruz, sustentar las transacciones realizadas con la documentación que respalde el gasto ejecutado, caso contrario, manifiesten las razones de su no inclusión y remisión adjuntos a los comprobantes, mismos que deberán ser remitidos a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación.

### **3.4 DEFICIENCIAS EN EL FORMULARIO ÚNICO DE RENDICIÓN DE CUENTAS**

Como resultado de la fiscalización de los recursos y gastos de la alianza política “Libres” (LIBRES) Santa Cruz, correspondiente al proceso de Elección Extraordinaria de Alcaldesa o Alcalde de los Municipios de La Guardia y San Javier del Departamento de Santa Cruz, se ha determinado una incoherencia entre el “Formulario único de rendición de cuentas de la campaña electoral” con relación a la documentación que respalda los ingresos y gastos, presentados por la alianza política, toda vez que éstos no se encuentran correctamente declarados de acuerdo al siguiente cuadro:

Importe Declarado en Formulario Único de Rendición de Cuentas		Importes según Descargos Presentados Bs	Diferencias Encontradas Bs
Detalle	Importe Bs		
Ingresos	427.162,00	0,00	427.162,00
Egresos	425.986,74	425.586,74	400,00

Lo señalado contraviene lo establecido en los artículos 47° y 133° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señalan lo siguiente:

Artículo 47° (Sistema de Contabilidad) establece que: “...*Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán aplicar un sistema de contabilidad adecuado al tipo de operaciones, con base en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), cuyo objetivo es producir información útil, oportuna y confiable para la emisión de los estados financieros para la toma de decisiones de la máxima instancia de la organización política, los que son sujetos a fiscalización...*”.

Por otra parte, se vulneró el principio de Contabilidad Generalmente Aceptado de **Exposición**, que señala: “Los estados financieros deben contener toda la información y discriminación básica y adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación de la situación financiera y de los resultados económicos del ente a que se refieren”.

Artículo 133° (Fiscalización del financiamiento y gastos de propaganda electoral) señala: “...II. *La Unidad Técnica de Fiscalización efectuará la revisión de la documentación que respalda la rendición de cuentas documentadas correspondiente al proceso electoral, referendo, revocatoria de mandato, establecido:*

e) *El cumplimiento de los requisitos de presentación, orden y contenido en la información remitida por las organizaciones políticas o alianzas, establecidas en el presente reglamento...*”.

La diferencia existente entre el “Formulario Único de Rendición de Cuentas de la Elección extraordinaria de Alcaldesa o Alcalde de los Municipios de La Guardia y San Javier del Departamento de Santa Cruz” con relación a los ingresos y gastos, ocasionó que los registros contables no estén adecuadamente expuestos y no reflejen datos confiables debido a la diferencia reportada entre ambos documentos.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

- Se recomendó a la máxima instancia de la alianza política “Libres” (LIBRES) Santa Cruz, aclarar la diferencia existente en los importes reportados de los ingresos y gastos con relación al “Formulario Único de Rendición de cuentas de la campaña electoral en cumplimiento al Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

#### IV. INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica, emitió el Informe TSE – DNJ N° 143/2022 de 17 de mayo de 2023, sobre el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 061/2023 de Fiscalización de los Recursos y Gastos de la Alianza Política “Libres” (LIBRES) correspondiente al proceso de elección extraordinaria de alcaldesa o alcalde de los municipios de La Guardia y San Javier del departamento de Santa Cruz el 4 de septiembre de 2022, sin presentación de descargos que en los acápite 4 y 5 señalan de manera textual:

“...4.- **Conclusiones:** Conforme al análisis efectuado se concluye:

- *En el marco de las competencias y atribuciones que la LOEP y el RFOP otorgan a la UTF, esta unidad procedió a la fiscalización de los recursos y gastos de la Alianza Política “Libres” (LIBRES) Santa Cruz, correspondientes a la campaña electoral del proceso de Elección Extraordinaria de Alcaldesa o Alcalde en los Municipios de La Guardia y San Javier del departamento de Santa Cruz realizada el 4 de septiembre de 2022.*
- *En cumplimiento del artículo 113 del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 061/2023 de 20 de marzo de 2023, estableciendo observaciones a la información presentada por la Alianza Política “Libres” (LIBRES) Santa Cruz, y un plazo para que sean debidamente subsanadas.*
- *Mediante nota TSE – UTF N° 129/2023 de 4 de mayo de 2023, rectificadora mediante nota TSE – UTF N° 138/2023 de 15 de mayo, la UTF estableció que la Alianza Política “Libres” (LIBRES) Santa Cruz, no presento descargos en el plazo otorgado para tal fin.*
- *En cumplimiento del artículo 116 del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

*documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.*

- *En cumplimiento del párrafo III del artículo 114 del RFOP ante la de presentación de descargos por parte de la alianza política, se entiende por aceptadas las observaciones realizadas en el informe preliminar, correspondiendo que la UTF emita el Informe Final previsto en el artículo 117 del referido Reglamento.*

**5.- Recomendaciones:** *Se recomienda a su autoridad remitir el presente informe a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, conforme a las consideraciones señaladas en el presente informe, con el propósito de que emita el Informe Final respectivo...”*

## V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de la alianza política “Libres” (LIBRES) Santa Cruz correspondiente al proceso de Elección Extraordinaria de alcaldesa o alcalde en los municipios de La Guardia y San Javier del Departamento de Santa Cruz el 04 de septiembre de 2022, desde la notificación con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 061/2023 de 20 de marzo de 2023, hasta la fecha del presente informe, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, se **ratifica** la conclusión establecida en el informe señalado según se presenta.

- C1.** Ingresos no documentados por **Bs427.162,00**, según lo mencionado en el numeral **3.1** del presente informe.
- C2.** Gastos no documentados por **Bs10.000,00**, según lo mencionado en el numeral **3.2** del presente informe.
- C3.** Gastos sin suficiente documentación de respaldo por **Bs415.586,74** expuesto en el numeral **3.3** del presente informe.
- C4.** Deficiencias en el Formulario Único de Rendición de Cuentas, expuesto en el numeral **3.4** del presente informe.
- R1.** Se sugiere a la máxima instancia de la alianza política “Libres” (LIBRES) Santa Cruz correspondiente al proceso de Elección Extraordinaria de alcaldesa o alcalde en los municipios de La Guardia y San Javier del



Departamento de Santa Cruz el 04 de septiembre de 2022, instruir a quien corresponda, considerar a futuro las observaciones emitidas en el Capítulo Resultados de la Fiscalización del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 061/2023 de 20 de marzo de 2023, con la finalidad de que a futuro se implementen procedimientos de control efectivo que contribuyan al adecuado manejo de la agrupación ciudadana en cumplimiento al “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Por lo tanto se concluye que la alianza política “Libres” (LIBRES) Santa Cruz, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33° (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 01 de septiembre de 2018, remitió la información y/o documentación correspondiente al Proceso de Elección Extraordinaria de Alcaldesa o Alcalde en los Municipios de la Guardia y San Javier del Departamento de Santa Cruz el 04 de septiembre de 2022, que permitió **la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos** por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.

AGRO/jmzf  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB-1869

J.C. Amalio Gabriel Fios Ordoñez  
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB - 8305

AGRO/jmzf  
c.c. Arch.  
c.c. AP LIBRES SCZ.